

8.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compra el generador, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima» importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, en las oportunas licencias y declaraciones de importación hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador objeto de esta resolución particular y tendrá como destino final bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima» en Barcelona, o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Sabón.

9.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda

Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la resolución-tipo.

12.º La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 8 de septiembre de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

**ANEXO**

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Equipo de excitación estática y de regulación	85.01-C y 90.28	FENOSA	13.172.268
Elementos rotor: Ventilador de los anillos rozantes, zunchos y caperuzas, anillos rozantes, disco de equilibrio, conexiones entre bobinas y entre arrollamientos y anillos rozantes, cuñas de ranura y diversas partes aislantes, etc.	85.01-D	FENOSA	6.366.646
Cuerpo forjado del rotor	85.01-D y 84.63-A-2	FENOSA	8.847.436
Cobre hueco bobinas rotor	74.07	FENOSA	1.588.354
Elementos del circuito magnético, segmentos especiales, separadores, apoyos y diafragmas	85.01-D	FENOSA	1.378.490
Elementos para completar el devanado estatórico: soporte cabeza bobinas, conduc. entre arrollamientos y bornes, tubos flex., cuñas de ranura y piezas flexibles de conexión	85.01-D	FENOSA	7.623.297
Cobre hueco bobinas estator	74.07	FENOSA	904.628
Discos de retención del aceite	85.01-D	FENOSA	113.756
Bornes y casquillos de conexión	85.01-D y 85.26-C	FENOSA	1.723.414
Portaescobillas	85.01-D	FENOSA	99.007
Tubos de aletas, cuatro refrigerantes de H <sub>2</sub>	74.07-C	FENOSA	1.189.740
Tubos de aletas de dos refrigerantes de aceite	74.07-C	FENOSA	205.194
Válvulas, aparellaje y bombas de la instalación de refrigeración de H <sub>2</sub> y aceite	84.61, 84.10, 85.19, 90.24 y otras	FENOSA	1.710.275
Válvulas, aparellaje y bombas de la instalación de refrigeración de agua del estator y su sistema de control	84.61, 84.10, 85.19, 90.24 y otras	FENOSA	3.306.401
Aparellaje eléctrico: transformadores, pararrayos, condensadores, resistencias, relés, etc.	85.01-B, 85.19, 85.18, 85.12 y otras	FENOSA	1.576.376
Cabinets y sus soportes	84.62 y 84.63	FENOSA	1.169.541
Materiales para conductos de acero inoxidable	73.19-A	FENOSA	1.103.723
Materiales de dos placas de presión	85.01-D	FENOSA	2.378.826
Tubos parados refrigerantes de agua del estator	74.07-A-2	FENOSA	711.619
Varios	Varias	MTM	6.000.000
<b>Total</b>			<b>61.120.382</b>

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de septiembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,77	69,12
Billete pequeño (2)	68,59	69,12
1 dólar canadiense	67,30	67,64
1 franco francés	12,48	12,60
1 libra esterlina (3)	188,51	179,19
1 franco suizo	17,06	17,23

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 francos belgas	141,86	143,27
1 marco alemán	20,19	20,39
100 liras italianas (5)	10,93	11,04
1 florin holandés	19,80	20,—
1 corona sueca	13,47	13,60
1 corona danesa	9,30	9,39
1 corona noruega	9,85	9,95
1 marco finlandés	16,38	16,54
100 chelines austriacos	276,58	282,37
100 escudos portugueses	242,91	245,34
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,08	12,20
100 francos C. F. A.	25,14	25,39
1 cruzeiro	7,57	7,61
1 peso mejicano	5,23	5,28
1 peso colombiano	2,60	2,62
1 peso uruguayo	0,65	0,66
1 sol peruano	0,75	0,76
1 bolivar	14,90	15,05
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	221,97	224,19

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.